



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
LOPEZ DE MICAY CAUCA 194184089001  
j01prmpallopezmicay@cendoj.ramajudicial.gov.vo

## **AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 016**

**PROCESO:** EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
**RADICACIÓN:** 194184089001 – 202400005-00.  
**DEMANDANTE:** JHON EIDER RIASCOS RIASCOS CC 4.701.853  
**APODERADA:** MARIA CAMILA TRUJILLO AGUILAR T.P. 370.616 CS de la J.  
**DEMANDADA:** COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LÓPEZ DE MICAY.  
COOSERPUL NIT 900.122.435-9

López de Micay, Cauca, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

### **ASUNTO A TRATAR**

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago, previas lassiguientes,

### **CONSIDERACIONES**

La abogada MARIA CAMILA TRUJILLO AGUILAR, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.006.365.125 expedida en Jamundí y portadora de la Tarjeta Profesional No. 370.616 del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad como apoderada de la señora JHON EIDER RIASCOS RIASCOS, mayor de edad, domiciliado en López de Micay e identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.701.853 de López de Micay, Cauca, presenta demanda Ejecutiva de mínima cuantía en contra de la COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LÓPEZ DE MICAY – COOSERPUL, entidad de economía solidaria, domiciliada en López de Micay con Número de Identificación Tributario 900122435-9.

Como título de recaudo ejecutivo presentó con la demanda, el pagaré Nos. 01 suscrito el 17 de noviembre de 2022, por quien en ese momento fungía como representante legal de la cooperativa demandada, señor JOIMARTH RENTERIA CASTILLO y que ahora dicha representación está en cabeza de la señora MARICEL RIASCOS RIASCOS, lo que se constata con los respectivos certificados expedidos por la Cámara de Comercio del Cauca, solicitando se libre a favor de la parte demandante y en contra de la cooperativa ejecutada, mandamiento de pago por la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$37.000.000), pues a la fecha existe incumplimiento de pago por parte de la demandada y que el título valor de recaudo para esta demanda contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Los títulos valores base de recaudo y la demanda reúnen las exigencias de los artículos 82, 84, 85, ss., 424 y ss., del Código General del Proceso y Ley 2213 de 2022, por tanto, se procederá a librar mandamiento de pago.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LÓPEZ DE MICAY, CAUCA,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOJO MUNICIPAL  
LOPEZ DE MICAY CAUCA 194184089001  
j01prmpallopezmicay@cendoj.ramajudicial.gov.vo

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA** en contra de la COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LÓPEZ DE MICAY – COOSERPUL, entidad de economía solidaria, domiciliada en López de Micay con NIT 900122435-9 y a favor del demandante JHON EIDER RIASCOS RIASCOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.701.853 expedida en López de Micay, Cauca, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por el saldo de capital contenido en el Pagaré No. 01 suscrito el 17 de noviembre de 2022 por la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$37.000.000) M/CTE.

Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma, desde el 17 de noviembre de 2022, hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente a una y media vez del interés corriente, sin que en ningún momento exceda el doble del interés bancario corriente ni el máximo legal autorizado por la Superintendencia Financiera para cada periodo de mora.

Sobre las costas del proceso se decidirá en su debida oportunidad procesal.

**SEGUNDO. - NOTIFICAR** el contenido del presente auto a la parte demandada en formapersonal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso si se trata de dirección física, o de conformidad con lo establecido en la ley 2213 de 2022 si se trata de dirección electrónica, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (05) días para el pago total de la obligación y diez (10) días para que conteste y/o proponga las excepciones que considere tener a su favor, contados a partir del siguiente día hábil de esa notificación. – (Arts. 291, 292, 91 y 443 C.G.P. – art 8 de la ley 2213 del 2022).

**TERCERO. - RECONOCER** personería adjetiva a la abogada MARÍA CAMILA TRUJILLO AGUILAR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.006.365.125 expedida en Jamundí (Valle) y Tarjeta Profesional No. 370.616 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la parte demandante.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -**

El Juez,

**MARIO FERNANDO BLANCO AMOROCHO. -**

**Firmado Por:**  
**Mario Fernando Blanco Amorocho**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Lopez - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84a2f3ea3b25d3f653afd9dc2b6d09c7fd9dd81dbe69f4521aa523f4b74d2c3c**

Documento generado en 31/01/2024 02:08:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**